

ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA
"ASOCIACIÓN NACIONAL DE
EMPRESAS DE BOMBEO DE HORMIGÓN"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se constituye una Asociación empresarial denominada "ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE BOMBEO DE HORMIGÓN", en siglas "ANEBOMH", que se registrá por los presentes Estatutos, y en cuanto ello no esté dispuesto por las citadas normas, así como y en su defecto, por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El Ámbito territorial de la Asociación es estatal, y la integrarán aquellas empresas que, estando ubicadas en el citado ámbito, perteneciendo al sector o rama de actividad de bombeo de hormigón y teniendo trabajadores a su cargo siendo poseedores de número de patronal concedido por la Seguridad Social, voluntariamente soliciten su afiliación.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación se fija en la ciudad de Madrid, , Avenida de Burgos, nº 21 - 11ª Plta. C.P. 28036, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar su traslado o variación, dando cuenta inmediatamente a la Oficina Pública competente de forma expresa.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

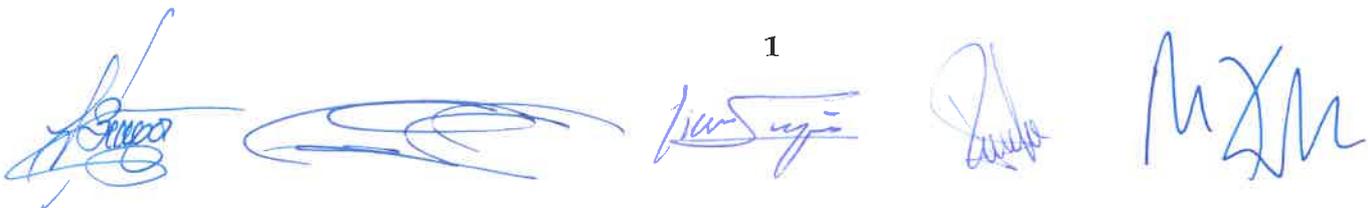
La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS GENERALES.

La Asociación, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 3 de la Ley 19/1977, gozará de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Actuará en todo momento siguiendo principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus afiliados, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que puedan afectar al interés común de todos sus asociados.

ARTÍCULO 6.- OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Española, la Asociación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales que le son propios.



Los fines de la Asociación son, con carácter genérico, la coordinación, representación, gestión, fomento, defensa y tutela de los intereses generales y comunes de sus miembros, y en particular:

- a) Defender y promover los intereses económicos y sociales derivados de la actividad profesional y empresarial de quienes la constituyen, ostentando la representación de todos y cada uno de los asociados ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- b) Organizar y crear servicios comunes de naturaleza asistencial, así como informativos, en beneficio de sus asociados.
- c) Intervenir en la celebración y tramitación de convenios colectivos laborales aplicables al sector de la actividad de la Asociación y pactos o acuerdos administrativos, en representación de los asociados, así como en aquellos otros para los que se les encomiende por éstos la gestión, tramitación y defensa de sus intereses.
- d) Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.
- e) Establecer un marco regulador homogéneo para el sector con el objetivo de establecer un decálogo de buenas prácticas.
- f) Trabajar con las entidades laborales en campañas de Prevención de Riesgos Laborales.
- g) Plantear conflictos colectivos de trabajo, así como establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales, con el objeto de defender los intereses económicos y sociales que les son propios.
- h) Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial de sus asociados.
- i) Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflictos de intereses entre sus miembros y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de la misma, las controversias surgidas, observando, en su caso, lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado y demás disposiciones análogas.
- j) Fomentar la formación humana, profesional e intelectual de los empresarios mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios, etc.
- k) La supresión, por todos los medios legales a su alcance, de las actuaciones contrarias a las buenas prácticas.
- l) Establecer un marco conjunto de negociación con las empresas constructoras clientes de los asociados en defensa de la calidad de los servicios que se prestan y de los derechos mínimos de los asociados.
- m) En general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Asociación, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios del ramo.



TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

7.1. Podrán ser miembros de la Asociación todos los empresarios o empresas que soliciten su admisión mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva para que la última decida en un plazo máximo de un mes tras verificar que el solicitante reúne los requisitos necesarios establecidos en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Contra la denegación de admisión, que habrá de ser motivada, el solicitante podrá recurrir ante la Junta Directiva, que deberá resolver en la primera convocatoria en la que se reúna después de la denegación.

La incorporación a la Asociación se hará como miembro de pleno derecho, garantizándosele cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional en su ámbito específico.

7.2. La solicitud de ingreso se realizará mediante escrito dirigido a Junta Directiva en el que se acompañarán la siguiente documentación:

- Tarjeta C.I.F.
- Estatutos Sociales vigentes.
- Escritura de poder de los solicitantes.
- Descripción de la actividad empresarial desarrollada y medios materiales y humanos a su cargo, junto al ámbito territorial y funcional de su actuación.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados ostentan los siguientes derechos:

- a) Participar, a través de sus representantes, en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como de cualquier otro asunto que pudiera ser de interés de la Asociación o de sus asociados.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la Asociación y en aquellos de previsión y cooperación que pudieran implantarse.

f) Recibir los asesoramientos que precise su actividad empresarial y profesional y recabar la asistencia y apoyo de la Asociación para la mayor eficacia en la defensa de sus derechos.

g) Formular propuestas o iniciativas a los órganos rectores, tendentes a la mejor consecución de los fines de la Asociación.

h) Conocer la situación económica de la Asociación, mediante el libre acceso a los libros de contabilidad de la entidad.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

c) Cumplir plenamente con las normas estatutarias, así como las que pudieran establecerse reglamentariamente.

d) Contribuir a las cargas en la forma y cuantía que se acuerde por el órgano competente, satisfaciendo, en los plazos que se señalen, las cuotas de entrada, fijas y derramas que se establezcan.

e) Asistir a las reuniones y a las Asambleas a los que sean convocados y tomar parte de las votaciones que se originen.

f) Proceder con total moralidad en sus actuaciones profesionales, lealtad, disciplina y solidaridad con los demás asociados, sometiendo las diferencias que entre ellos pudieran surgir al laudo arbitral de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se podrá perder la condición de asociado en las siguientes circunstancias:

a) Por voluntad del asociado.

La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva, y será efectiva a partir del mes siguiente al que presente la solicitud.

b) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a consecuencia de:

- Infracciones repetidas y graves de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, y en general por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad empresarial integrada en la Asociación. Tales causas deberán ser debidamente acreditadas en expediente que se tramitará al efecto.
- Las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma. Estos hechos deberán ser también acreditados mediante el correspondiente expediente, conforme al punto anterior.



- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación, siempre que haya sido advertido de tal eventualidad y hayan transcurrido, al menos, 3 meses desde la fecha en que deberían haberse abonado las cuotas correspondientes.
- c) Por pérdida de la personalidad jurídica del asociado.
- d) Por dejar de desarrollar la actividad de bombeo de hormigón objeto de esta Asociación.

En todos los supuestos de pérdida de la condición de asociado serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas hasta el momento de la separación de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún asociado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a) Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva dirigido al asociado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de 10 días para que el infractor pueda responder al mismo.
- b) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.
- c) La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del asociado. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al asociado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

ARTÍCULO 12.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.

La Asociación llevará al día un "libro registro de asociados", en el que se detallarán, con sus datos identificativos, todas las empresas que la integran, con expresión de su número de afiliación. En los supuestos de empresas con personalidad jurídica deberá hacerse también constar los datos identificativos de sus representantes ante la Asociación.

En el citado libro se hará constar las fechas de incorporación y baja de las distintas empresas afiliadas a la Asociación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

· La Presidencia

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados que hayan satisfecho reglamentariamente las cuotas establecidas. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los afiliados.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro del mes de junio, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, debiendo ser convocada por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días a su celebración.

La Asamblea se convocará con carácter extraordinario por el Presidente de la Asociación a voluntad propia, cuando así lo solicite la Junta Directiva o, al menos, el diez por ciento de los asociados, con una antelación mínima de 10 días. En este último caso la solicitud se efectuará mediante carta certificada dirigida al Presidente con expresión escrita de los temas a tratar.

Las convocatorias de Asamblea General deberán ser comunicadas por el Secretario de la Asociación, mediante escrito dirigido a todos y cada uno de los asociados. En la convocatoria se indicará el "Orden del día" de los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien por medios telemáticos, indicándolo así en la convocatoria. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar que, ya sea a través de sistemas de videoconferencias u otros medios telemáticos, deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos y que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallan presentes o debidamente representados por otro asociado más de la mitad de los asociados y, en segunda, si están presentes, al menos, un tercio de los asociados. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General, los que tengan esta consideración en la Junta Directiva.

De las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas, debiendo ser firmadas por todos los asistentes. Las actas de las distintas Asambleas Generales se recogerán en un "Libro de actas".

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL.

La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de los asistentes y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.



Podrán celebrarse Asambleas Generales Universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, y que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

ARTÍCULO 17.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, estos deberán ser adoptados por mayoría de los asociados presentes o representados, salvo en aquellos casos en el que se exija, conforme al presente Estatuto, un quórum determinado y alguna mayoría cualificada.

Se requerirá una mayoría cualificada de tres quintos de los asociados presentes o representados cuando se pretenda aprobar la modificación de los estatutos, acordar la fusión o disolución de la Asociación, así como revocar los cargos del Presidente y del resto de la Junta Directiva.

Cada asociado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA

Son facultades exclusivas de la Asamblea:

- 1º. La adopción de acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de las personas afiliadas.
- 2º. Modificación de los Estatutos de la Asociación y la aprobación, en su caso, del reglamento interno de funcionamiento de la Asociación.
- 3º. La elección del Presidente de la Asociación, así como del resto de los miembros que compondrán la Junta Directiva, estableciendo el número de vocales que la compondrán, en atención al volumen de asociados existentes en cada momento.
- 4º. La aprobación de los programas y planes de actuación de la Asociación y la creación de fondos y servicios.
- 5º. El conocimiento, control y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- 6º. La aprobación de Presupuestos y liquidaciones de cuentas, así como la memoria anual de actividades.
- 7º. La fijación de cuotas anuales de acuerdo con los Presupuestos aprobados, así como de las cuotas extraordinarias, las de entrada y demás aportaciones.
- 8º. Acordar la disolución de la Asociación.
- 9º. Acordar la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones.
- 10º. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados y aspirantes.
- 11º. Revocar los cargos del Presidente y del resto de la Junta Directiva.

12° Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de la Asociación, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.

ARTÍCULO 19.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección, administración y gobierno de la Asociación, con las más amplias facultades de representación en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la Asociación, sin más excepción que la de aquellos asuntos que con carácter exclusivo están reservados a la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente y un número de vocales a determinar por la Asamblea General, en función del volumen de asociados existentes en cada momento. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, en función del número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, siendo Presidente el candidato que mayor número de votos obtenga. La Junta Directiva, una vez constituida, nombrará un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, de entre los vocales que forman parte de la misma.

La duración de su mandato será de cuatro años renovables, salvo revocación expresa por la Asamblea General. En caso de dimisión de algún integrante de la Junta Directiva, ésta seguirá ejerciendo sus funciones, cubriéndose la vacante en la siguiente Asamblea General, salvo que las dimisiones afectaran a más del 50% de sus miembros, o bien que la dimisión afectara al Presidente, en cuyo caso deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria cuyo orden del día será el nombramiento de una nueva Junta Directiva. Las vacantes cubiertas por la Asamblea General, ejercerán sus cargos por el tiempo que restara a los demás miembros de la Junta Directiva.

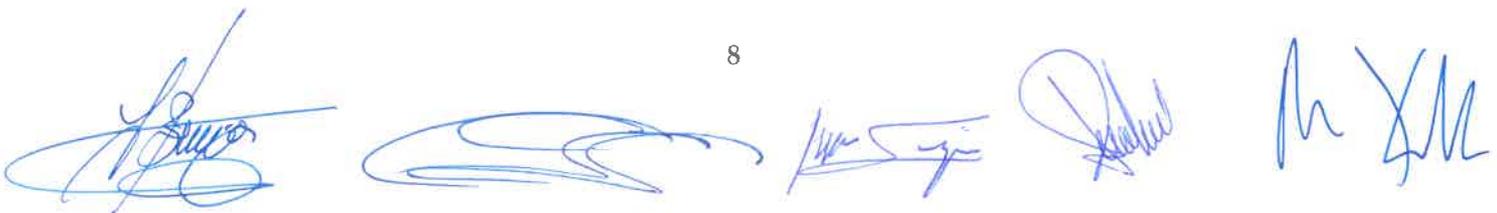
Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos cuatro veces al año, debiendo ser convocada por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días antes de la celebración, y con carácter extraordinario cuando, por la importancia de los asuntos a tratar, así lo acuerde el Presidente o lo soliciten al menos 2 de sus miembros mediante escrito dirigido al mismo.

Las convocatorias de reunión de la Junta Directiva deberán ser comunicadas por el Secretario mediante escrito dirigido a todos los componentes con una antelación mínima de 7 días hábiles en el que haga constar el lugar, fecha y hora de su celebración.

La asistencia a la Junta Directiva podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien por medios telemáticos, indicándolo así en la convocatoria. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar que, ya sea a través de sistemas de videoconferencias u otros medios telemáticos, deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos y que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.



La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si se hallan presentes, al menos, la mitad de los miembros.

De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas por el Secretario, debiendo ser firmadas por todos los miembros presentes. Todas las actas se recogerán en un " libro de actas de la Junta Directiva".

ARTÍCULO 21.- JUNTA DIRECTIVA UNIVERSAL.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Podrán celebrarse Juntas Directivas Universales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, y que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

ARTÍCULO 22.- ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La adopción de los acuerdos por parte de la Junta Directiva se realizará por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1º. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 2º. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
- 3º. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y proponer el orden del día de éstas.
- 4º. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y derramas.
- 5º. Proponer a la Asamblea General la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones.
- 6º. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 7º. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, previa firma del Presidente y del Secretario.
- 8º. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- 9º. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

10°. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos, ante cualquier Organismo y Jurisdicción.

11°. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

12°. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, previa aprobación por la Asamblea General.

13°. Autorizar la contratación del personal necesario para la gestión de las actividades de la Federación.

14°. Realizar informes y estudios de interés para los asociados.

15°. Elección de los cargos respectivos entre sus miembros.

16°. Las que pudieren ser delegadas por la Asamblea General.

17°. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTÍCULO 24.- EL PRESIDENTE

Es el representante oficial de la Asociación, ejerciendo también las funciones de Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Se elegirá conforme a lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Le corresponde al Presidente:

1°. Representar legalmente a la Asociación a todos los efectos.

2°. Realizar toda clase de actos y contratos, así como otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.

3°. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

4°. Autorizar con el Visto Bueno las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de las certificaciones que pudieran hacerse de las mismas y firmarlas junto con el Secretario.

5°. Convocar las reuniones y dirigir los debates y órdenes de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos.

6°. El Presidente podrá tomar medidas que solucionen problemas de extrema urgencia, dando cuenta sobre su actuación al órgano correspondiente, en la primera reunión que éste celebre.

7°. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos, que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

8°. Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.



9°. Dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos asociados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea.

8°. Cuantas facultades se deleguen en él por los distintos órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 26.- DEL VICEPRESIDENTE.

Será elegido conforme a lo establecido en el Artículo 19 de los Estatutos, asistirá al Presidente y tendrá la función de sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo siempre que exista delegación expresa de éste.

ARTÍCULO 27.- DEL SECRETARIO

Será elegido conforme a lo establecido en el Artículo 19 de los Estatutos y le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

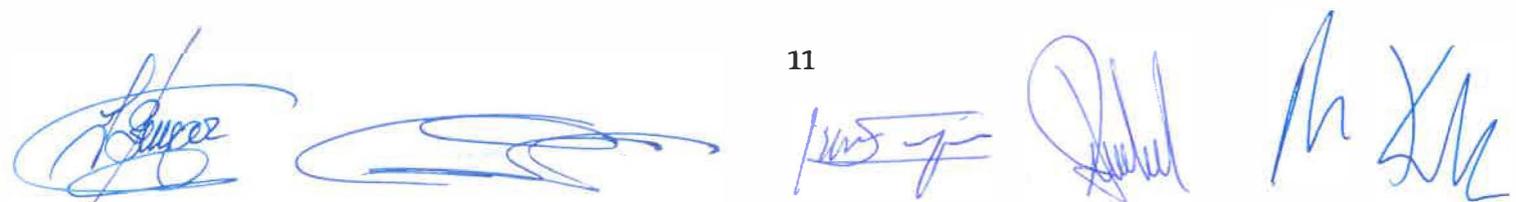
- a) Actuar como tal en todas las reuniones de los órganos de gobierno.
- b) Convocar, por orden del Presidente, las Asambleas Generales y las Juntas Directivas.
- c) Extender las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, firmándolas con el Presidente, librando certificaciones de los acuerdos adoptados. Para ello, deberá llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y otro de la Junta Directiva.
- d) Custodiar los libros de Actas de los órganos de gobierno y el libro registro de asociados.
- e) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por la Junta Directiva o por el Presidente.
- f) Cuantas atribuciones se deleguen en él.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

ARTÍCULO 28.- DEL TESORERO

Son facultades propias del Tesorero, entre otras:

- a) Llevar al día la cuenta de gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.



En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29.- AUTONOMÍA FINANCIERA

La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 30.- CONTABILIDAD

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le son de aplicación y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.

El presupuesto (ordinario y/o extraordinario) será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, así como las posibles modificaciones que se pudieran realizar en los mismos.

La Asociación llevará para el control presupuestario los siguientes libros de contabilidad: Mayor, Diario e Inventarios y Balances, los cuales serán custodiados por el Tesorero.

ARTÍCULO 31.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos financieros de que dispone la Asociación para el cumplimiento de sus fines estarán integrados por:

- a) Cuotas de ingreso.
- b) Cuotas ordinarias (mensuales, trimestrales, anuales, etc.).
- c) Cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- c) Donaciones, subvenciones y aportaciones que se reciban.
- d) Productos y rentas de sus bienes, intereses bancarios y beneficios de actividades financieras.
- e) Cualquier otro recurso legal.

ARTÍCULO 32.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

1) El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiriera en lo sucesivo.
- b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
- c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

2) Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados.

El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el registro de la propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

3) La administración del patrimonio y de los recursos se efectuará contablemente, disponiéndose de caja para la custodia de los fondos. Para la realización de operaciones bancarias en las cuentas corrientes de la Asociación por un importe menor o igual a 1.000.-€ será necesaria la firma mancomunada de dos cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. En el supuesto de que las operaciones bancarias a realizar en las cuentas corrientes de la Asociación superen los 1.000.-€ será precisa la firma de cuatro miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN Y FUSIÓN.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con la mayoría prevista en el artículo 17 de estos estatutos.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por el diez por ciento de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 15 días naturales.

Todos los Acuerdos de modificación estatutaria serán comunicados, a la mayor brevedad posible, a la Oficina Pública competente, para su registro, depósito y publicación.

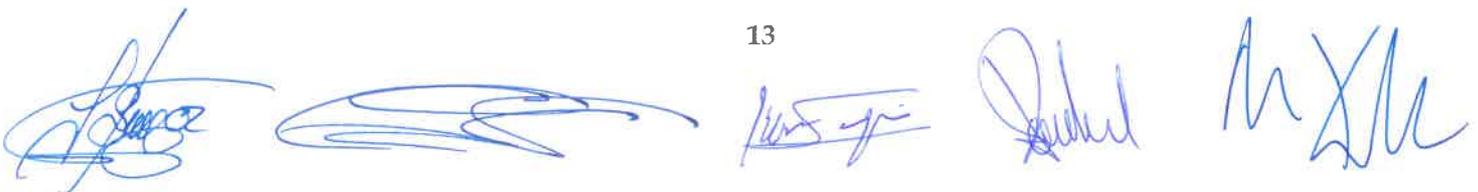
El mismo procedimiento se utilizará para la fusión con otras asociaciones análogas.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada exclusivamente con ese único punto en el Orden del día. La disolución exigirá la mayoría prevista en el artículo 17 de estos estatutos.

La citada Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por 3 miembros que procederá a abonar deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por la Asociación.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.



En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudiesen quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

TÍTULO VI

LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 35.- LEGISLACIÓN

En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y demás legislación aplicable.

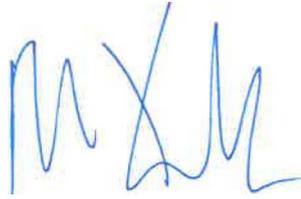
ARTÍCULO 36.- JURISDICCIÓN

Cualquier disputa entre los asociados y la Asociación relativa a los presentes estatutos será sometida a los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

DILIGENCIA. Para hacer constar que estos Estatutos han sido aprobados en fecha 12 de abril de 2023, en reunión de Asamblea General de ANEBOMH celebrada en esa misma fecha.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the page. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing to be initials or full names.

Fdo.:



GENERAL DE BOMB' O DE HORMIGÓN, S.L.U.

D. MIGUEL D' COTTA CARRERAS

Fdo.:



PUMPING TEAM, S.L.U.

D. IGNACIO BARRENGOA FERNÁNDEZ

Fdo.:



BOMBEOS DE HORMIGÓN DE EUROPA, S.L.

D. RAFAEL HERRERO SÁNCHEZ

Fdo.:

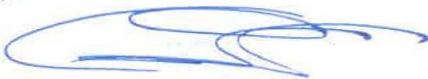


HERMANOS SAN JUAN, S.A.

D. JOSE MARIA SAN JUAN MORALES

SOTO APARICIO, S.L.

Fdo.:



D. CARLOSSOTO APARICIO